

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00490

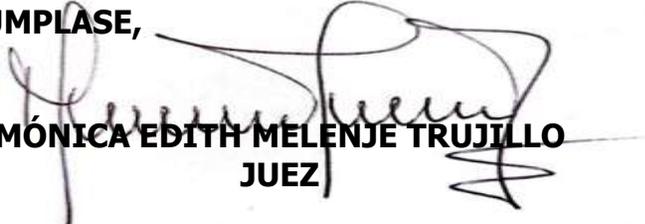
REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las solicitudes relacionadas con la custodia, cuidado personal, alimentos y visitas de la menor, cumpliéndose para la acumulación, lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. y especificar los hechos que fundamentan la petición.
2. DESE cumplimiento al numeral 1º del art. 397 del Código General del Proceso, en el sentido de elaborar una relación de las necesidades del cónyuge demandante, determinando su cuantía. Teniéndose en cuenta las necesidades mensuales del demandante que pide alimentos sanción debidamente relacionados y soportados en medio de prueba e igualmente la capacidad económica de la parte pasiva.
3. ACLARAR el objeto de la prueba pericial solicitada, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso primero del artículo 226 del C.G.P., en punto de establecer, de manera concreta, cuáles son los hechos que pretende verificar con la misma.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.74, fijado hoy 09-09-2021 , a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
